

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 054

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4402-2025

Deudores: JONATHAN GARCÍA PEREZ CC. 79.687.331

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, que modificó la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2442 del 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución N° 0028 del 25 de febrero de 2022, la defensora de familia del equipo N°12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos N° 1019842435, adelantado al NNA. M.G.C., ordenó y fijo como cuota provisional de alimentos la suma de **CINCUENTA MIL M/CTE (\$50.000)**, valor asumido por el progenitor **JONATHAN GARCÍA PEREZ,**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.687.331**, hasta el día que se ordenara el reintegro del adolescente al medio familiar.

Que la mencionada orden, quedó en firme y ejecutoriada el 3 de marzo de 2022, según constancia expedida por la defensora de familia del equipo N°12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER.

Que, mediante Resolución N° 1586 del 28 de junio de 2022, se ordenó el reintegro del NNA. M.G.C a medio familiar.

Que, mediante certificación expedida el 10 de marzo de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, acredita el no pago de la obligación alimentaria a cargo del señor **JONATHAN GARCÍA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.687.331**, por concepto de alimentos, obligación que asciende a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, correspondiente a los meses marzo, abril, mayo y junio de 2022, los cuales dejaron de ser cancelados.

Que mediante Auto de fecha 1 de diciembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo **No.4402 de 2025**, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución N° 0028 del 25 de febrero de 2022 y la certificación expedida el 10 de marzo de 2025, proferidas por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos N° 1019842435, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

11-34200-40-6

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, y en contra del señor **JONATHAN GARCÍA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 79.687.331**, y ordenar pagar la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$257.457)**, correspondiente al capital indexado de la obligación contenida en la certificación de deuda expedida el 10 de marzo de 2025 por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

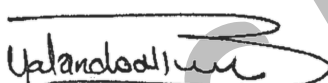
CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

11-34200-40-6

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día de diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025)



YOLANDA BRAVO ROJAS
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo Interno de Trabajo Jurídico

CLASIFICADA